

FRANQUEO  
CONGRUADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis .....	8
	Un año.....	18

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

(Circular núm. 99.)

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad a lo que dispone el artículo 255 del mencionado reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 2 de Mayo de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PERA.

Relación que se cita.

Covaleda.—Antero Hernandez San Quirico, en ignorado paradero.

Idem.—Antonio Soria Abad, en id.

Idem.—Maximo Herrero Garcia, en id.

Idem.—Marcos Escribano Garcia, en id.

Cubo de la Sierra.—Santiago Moreno las Heras, en id.

Deza.—Salvador Bravo Ayuso, en id.

Cabrejas del Pinar.—Angel Garcia en id.

Bretún.—Felix Cura Jimenez, en id.

Idem.—Benito Garcia Martinez, en la República Argentina.

Candiltehera.—Bernardino de Miguel Gonzalez, en id.

Cabrejas del Pinar.—Francisco Garcia Crespo, en la República Argentina.

Cidones.—Luciano Gil Gomez, en id.

Idem.—Rufo Martinez Vera, en id.

Deza.—Francisco Lafuente Palacios, en id.

Idem.—Narciso Palacios Lafuente, en id.

Dombellas.—Teofilo Laredo Marin, en id.

Cubo de la Solana.—Basilio Garcia Caballero, en id.

Caravantes.—Benjamin Alonso Martinez, en id.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dabiendo procederse según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares para su renovación parcial reglamentaria, a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ellas existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación, podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titu-

lares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 10 de Junio del corriente año, y la de Vocales y suplentes por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 17 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETINES OFICIALES** de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—ALMODOVAR.—Señor Director general de Sanidad del Reino.

(*Gaceta* del día 27 de Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el Avance Catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión; comprometiéndose el término municipal al abono, no tan solo del 25 por 100 de su base imponible, sino al 50 por 100 más durante el plazo de cuatro meses que dispone tal ley para practicar la nueva comprobación.

No es aplicable, desde luego, a la riqueza urbana el precepto de abonar el 25 por 100 de su base imponible a más del 50 por 100 que la ley establece para la suspensión de los efectos del Avance, desde el momento en que la misma ley que ha de cumplirse señala que dejarán de estar incurso en tal aumento los términos municipales que tributen por su Registro fiscal aprobado, y como quiera que para la formación del Avance Catastral es indispensable que se esté en tal caso, la suspensión de los efectos del Avance no pueden llevarse hasta la imposición de ese recargo, que cesó al aprobarse aquel documento fiscal.

La Instrucción por que la formación del Avance Catastral de la riqueza urbana se rige, no consignaba el caso de esta revisión solicitada en forma colectiva, pues quedando perfectamente garantidos los intereses individuales estableciendo normas precisas para los de conformidad con la renta señalada a cada in-

mueble, no pudo prever que fuese preciso efectuar una revisión general una vez terminado el trabajo de comprobación y transcurridos los plazos todos para la presentación de disconformidades. Así pues, no existe reglamentada la primera condición que en dicha ley se fija de que la revisión se acuerde conforme a disposiciones vigentes que hoy no existen. Es, pues, preciso, dado que es nuevo precepto legal y que se han presentado algunas instancias pretendiendo la práctica de tal labor por las posibles ventajas que de la revisión pudieran resultarles, dictar reglas a las cuales haya de sujetarse la práctica de este trabajo, en forma análoga a lo verificado para la riqueza rústica por Real orden de 28 de Octubre último.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se sujete el servicio de revisión que para la riqueza urbana previene la ley de 26 de Julio de 1922 a las reglas siguientes:

1.ª Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la ley de 26 de Julio de 1922 de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente, suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes que representen el 25 por 100, por lo menos, del líquido imponible total del término municipal; el plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.ª La reclamación suscrita en la forma que previene la regla anterior habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas, con las razones que los reclamantes estimen, o señalando claramente la infracción cometida, si aquella se funda en infracción de ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que, faltas de estos requisitos, se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal a cuota comprobada, como promedio, por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal, solidariamente o un número de propietarios que represente más del 25 por 100 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio, un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.ª Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará al necesario personal de Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará, sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal, y en el número suficiente para poder efectuar el

trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente Instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.ª Una vez depositada por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos, levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial, haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la ley previene habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación en que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.ª No obstante lo que dispone la regla 3.ª de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida como resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del Avance Catastral que se impugna.

6.ª Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirán efectos desde luego, exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.ª El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio hará una liquidación general, para que una vez aprobada por la Subsecretaría, previo informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante, si lo hubiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.—VILLANUEVA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

**COMISION PROVINCIAL DE SORIA.**

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 59
Id. de paja de 6 id.....	0 42
Litro de aceite.....	2 07
Id. de petróleo.....	1 82
Kilogramo de carbón.....	0 26
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 8 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Abril de 1923.—El Vicepres-

dente accidental, Sixto Morales—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS**

*Sección de Transportes.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Berlanga de Duero a su estación férrea y viceversa, por el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de Berlanga de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en la antedicha subalterna o en esta principal, previo lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Mayo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la antedicha Administración principal el día 9 del citado mes, a las once horas.

Soria 26 de Abril de 1923.—El Administrador principal, Patricio Sevilla.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Berlanga de Duero a su estación férrea y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.**

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que a continuación se expresan de los distritos de Agreda, Burgo de Osma y Soria, por los candidatos respectivos, en las elecciones verificadas el 29 del pasado mes de Abril, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral.

**Distrito electoral de Agreda.**

Sección única de Aldealpozo.	votos.
D. Jesús Cánovas del Castillo.....	40
Omitidos.....	10
Sección única de Almenar.	
D. Jesús Cánovas del Castillo.....	139
Anastasio Vitoria.....	1
Sección única de Blascos.	
D. Jesús Cánovas del Castillo.....	46
Sección única de Barobia.	
D. Jesús Cánovas del Castillo.....	181
Anastasio Vitoria.....	2
Celestino Córdova.....	1
Sección única de Buberos.	
D. Jesús Cánovas del Castillo.....	18
Anastasio Vitoria.....	16
Sección única de Cabrejas del Campo	
D. Jesús Cánovas del Castillo.....	27
Celestino de Córdoba.....	27

Sección única de Ciria.		votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	44	
Celestino de Córdoba	6	
Anastasio Vitoria	69	
Sección única de Gómara.		
D. Jesus Cánovas del Castillo	76	
Celestino de Córdoba	64	
Anastasio Vitoria	3	
Sección única de Ledesma de Soria.		
D. Jesus Cánovas del Castillo	36	
Anastasio Vitoria	2	
Omitidos	9	
Sección única de Mazateron.		
D. Celestino de Córdoba	42	
Jesus Cánovas del Castillo	13	
Anastasio Vitoria	8	
Omitidos	14	
Sección única de Castil de Tierra		
D. Jesus Cánovas del Castillo	23	
Omitidos	1	
Sección única de Caravantes.		
D. Celestino de Córdoba	31	
Jesus Cánovas del Castillo	29	
Anastasio Vitoria	9	
Sección única de Castejón del Campo.		
D. Anastasio Vitoria	20	
Jesus Cánovas del Castillo	3	
Sección única de Abión.		
D. Jesus Cánovas del Castillo	23	
Anastasio Vitoria	12	
En blanco	1	
Sección única de Alind.		
D. Jesus Cánovas del Castillo	85	
Celestino de Córdoba	10	
Anastasio Vitoria	7	
Omitidos	7	
Sección única de Almarail.		
D. Jesus Cánovas del Castillo	28	
Sección única de Almazul.		
D. Jesus Cánovas del Castillo	84	
Anastasio Vitoria	10	
En blanco	2	
Distrito electoral de Burgo de Osma.		
Sección única del Distrito del Consistorio de Burgo de Osma.		
D. Tomás Elorrieta	196	
Manuel H. Ayuso	70	
En blanco	3	
Sección única del Distrito de las Escuelas de Burgo de Osma.		
D. Tomás Elorrieta	149	
Manuel H. Ayuso	74	
Sección única de Osma.		
D. Tomás Elorrieta	189	
Manuel H. Ayuso	104	
Omitidos	48	
Sección única de Aleozar.		
D. Manuel H. Ayuso	97	
Tomás Elorrieta	24	
Omitidos	11	
Sección única de Alcubilla del Marqués.		
D. Manuel H. Ayuso	46	
Tomás Elorrieta	37	
En blanco	1	
Sección única de Soto de S. Esteban.		
D. Manuel H. Ayuso	60	
Tomás Elorrieta	5	
En blanco	1	
Sección única de Aldea de S. Esteban.		
D. Manuel H. Ayuso	44	
Tomás Elorrieta	19	
En blanco	1	
Sección única de Matansa.		
D. Manuel H. Ayuso	45	
Tomás Elorrieta	20	
Sección única de Velilla de S. Esteban.		
D. Tomás Elorrieta	31	
Manuel H. Ayuso	8	
Omitidos	11	

Sección única de Olmillos.		votos.
D. Tomás Elorrieta	56	
Manuel H. Ayuso	8	
Sección única de San Esteban de Gormaz.		
D. Manuel H. Ayuso	263	
Tomás Elorrieta	95	
En blanco	1	
Sección única de Villalvaro.		
D. Manuel H. Ayuso	81	
Sección única de Atauta.		
D. Tomás Elorrieta	77	
Manuel H. Ayuso	37	
Sección única de Quintanas de Gormaz.		
D. Tomás Elorrieta	82	
Sección única de Quintanilla de Tres Barrios.		
D. Manuel H. Ayuso	70	
Tomás Elorrieta	1	
Sección única de Rejas de S. Esteban.		
D. Manuel H. Ayuso	97	
Tomás Elorrieta	2	
Distrito electoral de Soria.		
Sección única del Distrito del Consistorio de Soria.		
D. Luis Marichalar	238	
Adolfo Hinojar	106	
Pedro Postigo	12	
En blanco	12	
Sección única del Distrito de la Colegiata de Soria.		
D. Luis Marichalar	279	
Adolfo Hinojar	89	
Omitidos	4	
Sección 1.ª Diputación del Distrito del Salvador de Soria.		
D. Luis Marichalar	208	
Adolfo Hinojar	124	
Omitidos	11	
Sección 2.ª Las Casas del Distrito del Salvador de Soria.		
D. Luis Marichalar	71	
Adolfo Hinojar	5	
Balbino Blanco	1	
Sección única de Alsonaba.		
D. Luis Marichalar	85	
Adolfo Hinojar	80	
Sección única de Aldehiteos.		
D. Luis Marichalar	24	
Sección única de Cuevas de Soria.		
D. Luis Marichalar	27	
Adolfo Hinojar	22	
Sección única de Fuentelarbol.		
D. Adolfo Hinojar	79	
Luis Marichalar	27	
En blanco	4	
Sección única de Fuentepinilla.		
D. Luis Marichalar	63	
Adolfo Hinojar	51	
Sección única de Fuentetaba.		
D. Luis Marichalar	53	
Adolfo Hinojar	1	
Sección única de Ituro.		
D. Luis Marichalar	9	
Adolfo Hinojar	19	
Omitidos	3	
Sección única de Navaleaballo.		
D. Luis Marichalar	39	
Adolfo Hinojar	27	
Omitidos	7	
Sección única de Tardelcuende.		
D. Adolfo Hinojar	79	
Luis Marichalar	54	
En blanco	2	
Sección única de Tajueco.		
D. Luis Marichalar	24	
Adolfo Hinojar	27	
Manuel H. Ayuso	1	

Sección única de Los Rabanos.		votos.
D. Adolfo Hinojar	59	
Luis Marichalar	28	
Sección única de Valderrodilla.		
D. Adolfo Hinojar	66	
Luis Marichalar	20	
Sección única de Velilla de la Sierra.		
D. Luis Marichalar	36	
Adolfo Hinojar	5	
En blanco	2	
Sección única de Pedrajas.		
D. Luis Marichalar	45	
Adolfo Hinojar	11	
Sección única de Quintana Redonda.		
D. Luis Marichalar	83	
Adolfo Hinojar	45	

(Se continuará.)

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al primer trimestre del corriente año económico de 1923 a 1924, tendrá lugar, durante el próximo mes de Mayo, en los sitios de costumbre de cada pueblo, y días siguientes:

Abanco, 6;  
 Alaló, 7;  
 Alpanseque, 19;  
 Arenillas, 9;  
 Bayubas de Abajo, 15;  
 Baraona, 20 y 21;  
 Barcones, 23 y 24;  
 Berlanga de Duero, 17, 29 y 30;  
 Brias, 5;  
 Cabreriza, 13;  
 Caltojar, 11 y 12;  
 Lumias, 8;  
 Marazovel, 22;  
 Morales, 14;  
 Paones, 16;  
 Rello, 23;  
 Ribade Escalote, 10;  
 Torrevente, 18.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento a lo preceptado en el art. 35 de la Instrucción.

Retortillo de Soria 24 de Abril de 1923.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Agnaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demas que estan a mi cargo, correspondiente al primer trimestre del año 1923 al 24, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Agnaviva, 13 y 14.  
 Beltejar, 8 y 9.  
 Blocona, 10 y 11.  
 Utrilla, 12 y 13.  
 Radona, 8 y 14.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 27 de Abril de 1923.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Máximo Jimenez León, Recaudador de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza por los concep-

tos de rústica, urbana e industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, se llevará a efecto en los pueblos de esta zona, los días del mes de Mayo que a continuación se expresan.

- San Pedro Manrique, 11 y 19.
- Acrijos, 6.
- Armejún, 7.
- Buimanco, 10.
- Collado (El), 8.
- Fuentebella, 18.
- Huérteles, 15.
- Matasejún, 9.
- Oncala, 8.
- San Andres de San Pedro, 9.
- Sarnago, 16.
- Tañife, 17.
- Valdemoro de San Pedro, 14.
- Vea, 13.
- Ventosa de San Pedro, 12.
- Villarijo, 18.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción.

Buimanco 24 de Abril de 1923.—El Recaudador, Maximo Jimenez.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución perteneciente al primer trimestre del actual año económico de 1923 a 1924, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Mayo siguientes:

- Almazán, 8, 9, 10 y 11.
- Borjabad, 6 y 18.
- Coseurita, 5 y 18.
- Viana, 4 y 19.

Lo que anuncio al público, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almazán 27 de Abril de 1923.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega, del partido de Agreda.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1923-24, se verificará en los pueblos de la expresada zona, los días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

- Olvega, 11 y 12.
- Beraón, 4 y 5.
- Borobia, 9 y 10.
- Cueva de Agreda, 7 y 15.
- Fuentes de Agreda, 8.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de los Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 22 de Abril de 1923.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

E. Enrique Algora Vallano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que los días señalados en el próximo Mayo para el cobro de todas las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los días del mes de Mayo y pueblos que constituyen dicha zona, son los que a continuación se indican:

- Medinaceli, 12 y 25.
- Benamira, 7 y 8.
- Esteras de Medina, 8.
- Fuencaliente de Medina, 9 y 10.
- Salinas de Medinaceli, 11 y 12.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Véllila de Medina 21 de Abril de 1923.—El Recaudador, Enrique Algora.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agricolas—Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos, dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana;
- Geografía general y de Europa;
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
- Noiones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Mate-

máticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa por la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo 1923.—El Ingeniero Director, M. M. Gayán.

JUNTA DE PUEBLOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión a que fueron convocados los Ayuntamientos del distrito judicial de esta capital, para proceder al examen y censura de las cuentas del presupuesto especial de Corrección pública, correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, he dispuesto hacer nueva citación para tratar del mencionado asunto, el día 9 de Mayo próximo, debiendo celebrarse la reunión en el mismo local y hora señalados en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 18 del mes actual, número 47; advirtiéndole, que tratándose de segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de representantes que concurran; y que, de no asistir ninguno, se tomará acuerdo, con la misma validez por esta Presidencia en unión del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad.

Soria 27 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Mariano Vico.